Barranquilla - Atlántico, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230018600.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR" NIT No. 802.024.702-5.
DEMANDADO: EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA C.C. No. 72.236.517.
ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSSA C.C. No. 22.562.369.

INFORME SECRETARIAL:
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto a esta jurisdicción, encontrándose pendiente por admitir. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MAYO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que nos correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA PARA CAPACITACIÓN MICROEMPRESARIALES ORGANIZADAS "COOCAMIOR" NIT No. 802.024.702-5**, a través de apoderado judicial, contra **EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA C.C No. 72.236.517, y ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSSA C.C. No. 22.562.369**.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Que, observa este despacho, que la presente demanda no reúne el requisito establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por cuanto *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo* ***y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*** (Negrilla y subraya propias del Despacho)

   Conforme lo anterior, en el escrito de demanda NO se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar **EDER ENRIQUE ESCUDERO LUNA**, escuderoluna@hotmail.com, **ELEINIS MARIA ARRIETA DE LA OSSA**, eleo511@hotmail.com, asimismo, NO aportan los soportes correspondientes que acrediten la forma como fue recopilada la información.

Se exhorta a la parte interesada, en la presentación de la subsanación, presentar la demanda integrada con mejor resolución, toda vez que dificulta la lectura y la claridad que debe tener el escrito ejecutivo.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. HUGO PACHECO SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.757.220, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 95070 del C. S. J., en los términos conferidos en el endoso conferido.

6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ. –

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 26 MAYO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 84
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE

Y.H.S.